

REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO PARA ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES

Acuerdo Ministerial 122
Registro Oficial 65 de 22-oct.-2019
Estado: Vigente

No. 0122
María Paula Romo Rodríguez

MINISTRA DEL INTERIOR
Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas Públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Carta Magna, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 160 de la Constitución del República del Ecuador dispone que: "Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales. [...]";

Que el artículo 163 de la Carta Magna establece que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. [...]";

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 356 de la Constitución, la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: "Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. [...]";

Que de conformidad con el artículo 24 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público la capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades.

Que el artículo 30 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: "la convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en este Código".

Que todo proceso de selección requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas del talento humano, como lo expresa el artículo 31 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que de acuerdo al artículo 32 de la norma Ut Supra, los perfiles requeridos para el ingreso de las y los aspirantes será realizado por el órgano competente de la gestión de talento humano.

Que el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que es necesario adecuar los procesos de reclutamiento, selección e ingreso de postulantes a aspirantes a servidoras y servidores policiales directivos y técnico operativos de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCION E INGRESO DE POSTULANTES PARA ASPIRANTES A SERVIDORAS Y SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS Y TECNICO OPERATIVOS

TITULO I

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de reclutamiento, selección e ingreso de postulantes para aspirantes a servidoras y servidores policiales directivos y técnico operativos, normando los requisitos, evaluaciones, pruebas y procedimientos en cada una de las fases, a través de instructivos.

Art. 2.- El ámbito del presente reglamento es al proceso de reclutamiento, selección e ingreso de postulantes para aspirantes a servidoras y servidores policiales directivos, técnico operativo y aspirantes becarios extranjeros, a excepción del proceso de especialistas que se sujetará a su propia reglamentación.

Art. 3.- El proceso de reclutamiento, selección e ingreso de postulantes para aspirantes a servidoras y servidores policiales directivos, técnico operativos, observará los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, transparencia, juridicidad, proporcionalidad, imparcialidad, no discriminación.

Art. 4.- El proceso de reclutamiento, selección e ingreso de postulantes para aspirantes a servidoras y servidores policiales directivos, técnico operativos, responderá a una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La planificación será elaborada por la Dirección Nacional de Educación conjuntamente con el equipo asesor del Ministerio del Interior, sujetándose al perfil requerido para el ingreso de las y los aspirantes, cupos ofertados, requisitos, fases, pruebas, evaluaciones, cronograma de ejecución y demás que se requieran de acuerdo a la necesidad institucional; la misma que será presentada a la Comisión General de Admisión.

CAPITULO II

DE LA COMISION GENERAL DE ADMISION DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCION E INGRESO

Art. 5.- Para administrar el proceso de reclutamiento, selección e ingreso de postulantes para aspirantes a servidoras y servidores policiales directivos, técnico operativo, créase la Comisión General de Admisión, conformada por:

1. Ministra/o del Interior, o su delegado, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Viceministra/o del Ministerio del Interior, o su delegado, será el vicepresidente;
3. Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, o su delegado;
4. Subsecretaria/o de Seguridad del Ministerio del Interior, o su delegado; y,
5. Director Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador, o su delegado;

Actuará como secretario permanente un funcionario del equipo asesor, nombrado por el Presidente de la Comisión General de Admisión.

En caso de ausencia de la o el Presidente, será la o el vicepresidente quien presida y dirija las sesiones de conformidad con este reglamento.

Art. 6.- Las delegaciones de los miembros permanentes a la Comisión General de Admisión serán puestas obligatoriamente en conocimiento del Presidente de manera oficial con anterioridad a la sesión.

El delegado tendrá la obligación de informar las resoluciones tomadas por la Comisión General de Admisión de manera permanente para garantizar el conocimiento de los temas a la autoridad.

Art. 7.- Son deberes y atribuciones de la Comisión General de Admisión:

1. Administrar el proceso de reclutamiento, selección e ingreso;
2. Aprobar la planificación para el proceso de reclutamiento, selección e ingreso;
3. Aprobar los instructivos necesarios para el desarrollo de las diferentes fases;
4. Validar los resultados las pruebas y evaluaciones de las y los postulantes para aspirantes en cada fase;
5. Conocer y resolver todos los requerimientos y problemas que se suscitaren antes, durante y después del proceso de reclutamiento, selección e ingreso;
6. Aprobar el listado final de las y los aspirantes, así como la distribución para el ingreso a las instituciones de formación policial y académica, presentado por el equipo asesor del Ministerio del Interior y Policía Nacional.
7. Aprobar y suscribir el acta de la sesión anterior ordinaria o extraordinaria;
8. Decidir la separación de o los postulantes en cualquier fase del proceso de reclutamiento, selección e ingreso inmerso en las causales de separación establecidas en este reglamento;
9. Modificar el orden de las evaluaciones y pruebas determinadas en este reglamento, en caso de fuerza mayor debidamente sustentada.

Art. 8.- Las sesiones de la Comisión General de Admisión, serán ordinarias y extraordinarias las mismas que serán notificadas por un medio oficial del que quede constancia en el archivo de la secretaria permanente. Para su instalación se deberá tener el quórum reglamentario de la mitad más uno.

Las sesiones ordinarias serán celebradas al menos una vez por cada fase, con el fin de monitorear y dar cumplimiento a la planificación del proceso de reclutamiento, selección e ingreso.

Deberán ser notificadas con al menos dos (2) días hábiles.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando fuere necesario tratar una situación de urgencia. Podrán ser convocadas con al menos un (1) día hábil de anticipación.

De no existir el quórum necesario, en sesión ordinaria o extraordinaria, se realizará una segunda convocatoria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. De persistir la falta de quórum, la Comisión General de Admisión sesionará con los miembros presentes, pudiendo tomar decisiones vinculantes dentro del proceso de reclutamiento, selección e ingreso.

Toda información y documentación que se genere en las sesiones de la Comisión General de Admisión así como las actas, serán de carácter reservado y confidencial por tratarse de información personal de las y los postulantes garantizados en la Constitución de la República.

Art. 9.- La o el Presidente de la Comisión General de Admisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
3. Suspender y clausurar, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión en caso fortuito o fuerza mayor;
3. (sic) Disponer al secretario realice la votación respectiva para resolver el caso o tema tratado;
4. Disponer al secretario la convocatoria de personal técnico de las áreas que requiera para las reuniones de la Comisión General de Admisión, quienes tendrán voz informativa;
5. Establecer el día, hora, fecha y lugar para el desarrollo de la sesión, sea ésta de carácter ordinaria o extraordinaria;
6. Crear un equipo de asesoramiento permanente para los procesos de reclutamiento, selección e ingreso, constituido por funcionarios del Ministerio del Interior.
7. Designar un coordinador del equipo asesor quien será el responsable del desarrollo y ejecución del proceso de reclutamiento, selección e ingreso, y la supervisión del equipo asesor bajo las disposiciones del Presidente, quien participará en las sesiones ordinarias extraordinarias de la Comisión General de Admisión, con voz informativa y sin voto;
8. Nombrar al secretario permanente de la Comisión General de Admisión;
9. Delegar responsabilidades específicas a los miembros de la Comisión General de Admisión, cuando el caso lo amerite dentro del proceso de reclutamiento, selección e ingreso;
10. Determinar y asignar funciones específicas al equipo asesor; y,
11. Solicitar al administrador del sistema de reclutamiento los listados de las y los postulantes que cumplen o no los parámetros en las evaluaciones o pruebas de cada fase del proceso para conocimiento de la Comisión General de Admisión.

Art. 10.- El secretario permanente de la Comisión General de Admisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de Presidencia;
2. Coordinar con la o el Presidente de la Comisión General de Admisión la elaboración del orden de la sesión;
3. Asistir a todas las sesiones de la Comisión General de Admisión;
4. Realizar las convocatorias a los miembros de la Comisión General de Admisión con el orden del día para la toma de decisiones;
5. Elaborar las actas de las sesiones realizadas por la Comisión General de Admisión en el término de tres (3) días hábiles a partir del siguiente día de la sesión;
6. Enviar el borrador del acta de la sesión anterior a los miembros de la Comisión General de Admisión, para su revisión;
7. Mantener un archivo físico y digital de las actas suscritas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión General de Admisión;
8. Realizar grabaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión General de Admisión, exclusivamente para elaborar las actas;
9. Participar con voz informativa en las sesiones, respecto a las resoluciones más relevantes de la Comisión General de Admisión;

En caso de ausencia o impedimento del secretario permanente, la o el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc del equipo asesor.

CAPITULO III DEL EQUIPO ASESOR

Art. 11.- El equipo asesor del Presidente de la Comisión General de Admisión estará compuesto por

servidores públicos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 12.- El equipo asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con la o el Presidente de la Comisión General de Admisión en el proceso de reclutamiento, selección e ingreso en todas las tareas, funciones y responsabilidades con el fin de garantizar el desarrollo óptimo;
2. Preparar la planificación, normativa, instructivos necesarios dentro del proceso de reclutamiento, selección e ingreso;
3. Elaborar en coordinación con el Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, la planificación del proceso de reclutamiento, selección e ingreso;
4. Coordinar con el Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional la ejecución, desarrollo y operatividad de cada una de las evaluaciones y pruebas en el proceso de reclutamiento, selección e ingreso
5. Supervisar las fases del proceso de reclutamiento, selección e ingreso in situ;
6. Elaborar los informes técnicos con los resultados de manera coordinada con el Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional de cada una de las fases que se hayan desarrollado dentro del proceso de reclutamiento, selección e ingreso, para conocimiento y validación de la Comisión General de Admisión.
7. Asumir las responsabilidades asignadas por el Presidente de la Comisión General de Admisión, relacionadas a las solicitudes presentadas por las y los postulantes durante el proceso de reclutamiento, selección e ingreso.
8. Verificar los resultados enviados por el Departamento de Reclutamiento de la Dirección de Educación de la Policía Nacional, respecto de las evaluaciones de las y los postulantes durante el proceso de reclutamiento, selección e ingreso para conocimiento de la Comisión General de Admisión.
9. Coordinar con el administrador del sistema de reclutamiento el listado final de las y los postulantes aprobados para el ingreso a las distintas instituciones de formación policial y académica.
10. Elaborar conjuntamente con el Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional a las distintas instituciones de formación policial y académica.
11. Coordinar con la entidad rectora de la Educación Superior todo lo que sea necesario para garantizar el cumplimiento de los artículos 85 y 86 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
12. Elaborar el informe final del proceso de reclutamiento, selección e ingreso para conocimiento de la o el Presidente de la Comisión General de Admisión, una vez concluido el mismo.
13. Realizar el seguimiento de las resoluciones emanadas por el Presidente de la Comisión General de Admisión, y;
14. Las demás que establezca la o el Presidente de la Comisión General de Admisión.

TITULO II DE LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCION E INGRESO

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 13.- En el proceso de reclutamiento, selección e ingreso, se aplicarán criterios de acción afirmativa a las y los postulantes pertenecientes a pueblos o nacionalidades del Ecuador debidamente reconocidos, sin perjuicio de cumplir con los requisitos y evaluaciones determinadas en el proceso de reclutamiento, selección e ingreso. Las medidas estarán determinadas de manera clara en la planificación.

Art. 14.- La operatividad de cada una de las fases del proceso de reclutamiento, selección e ingreso, estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional en coordinación con el equipo asesor de acuerdo a los requerimientos de la planificación, respecto al talento humano, medios técnicos, tecnológicos, logísticos y económicos, con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso.

La Policía Nacional con todas sus dependencias apoyará al Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación con los medios necesarios para garantizar la ejecución, desarrollo y finalización del proceso de reclutamiento, selección e ingreso, por ser un tema transversal a las necesidades institucionales y prioritarias para la seguridad ciudadana y orden público.

Art. 15.- Todo proceso de reclutamiento, selección e ingreso iniciará con la convocatoria que será pública, utilizando los mecanismos de difusión y comunicación necesarios. Las direcciones de comunicación del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional deberán coordinar y serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

El equipo asesor del Presidente de la Comisión General de Admisión en coordinación con el Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación proporcionará toda la información de manera directa a las direcciones de comunicación mencionadas.

CAPITULO II REQUISITOS

Art. 16.- Los requisitos generales a cumplirse por parte de las o los postulantes para aspirantes a servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo; serán los siguientes: /

1. Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización.
2. Tener mínimo 18 años y máximo 24 años, 11 meses, 30 días a la fecha del registro.
3. Estatura mínima para hombres 1,68 centímetros y mujeres 1,57 centímetros descalzos. /
4. Poseer título de bachiller, en el caso de título extranjero deberá encontrarse homologado por la entidad correspondiente.
5. No haber sido dado de baja por cualquier circunstancia inclusive por solicitud voluntaria, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
6. No haber sido destituido de alguna de las entidades de seguridad reguladas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mediante una resolución en firme.
7. No haber sido separado por cualquier circunstancia, de algún centro o escuela de formación de las entidades reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Fuerzas Armadas, a excepción de solicitud voluntaria o fuerza mayor.
8. No haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género y no registrar procesos judiciales de carácter penal pendientes.
9. Tener una nota habilitada del examen nacional de evaluación y prueba educativa "Ser Bachiller", la nota mínima para la postulación será de 800 puntos al nivel directivo y 750 puntos para el nivel técnico operativo.

Para los postulantes que pertenezcan a pueblos y nacionalidades del Ecuador se aplicará el criterio de acción afirmativa.

10. No encontrarse inmerso en algunas de las inhabilidades contempladas el artículo 34 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que fuere aplicable al proceso reclutamiento, selección e ingreso.

11. Y demás requisitos específicos que establezca la Comisión General de Admisión para cada proceso de reclutamiento, selección e ingreso.

La Comisión General de Admisión se reserva el derecho de verificar que los postulantes no hayan excedido el número de matrículas determinadas en la normativa de las Instituciones de Educación Superior.

CAPITULO III FASES DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCION E INGRESO

Art. 17.- El proceso de reclutamiento, selección e ingreso; constará de las siguientes fases:

- 1. Convocatoria;
- 2. Difusión;
- 3. Registro;
- 4. Verificación de estatura;
- 5. Postulación;
- 6. Acreditación de documentos en línea;
- 7. Fase de Oposición:

- a) Verificación de la nota del examen nacional de evaluación educativa "Ser Bachiller";
- b) Evaluación psicológica;
- c) Evaluación médica-odontológica;
- d) Prueba física;
- e) Prueba académica.
- f) Control de confianza;

- 1) Evaluación toxicológica.
- 2) Entrevista personal.

- 8. Análisis y verificación de requisitos;
- 9. Administración de Seleccionados;
- 10 Aceptación de Cupo; e,
- 11. Ingreso a las instituciones de formación policial y académica.

Art. 18.- La fase de convocatoria se realizará a nivel nacional a través de una rueda de prensa en la que se informará las políticas institucionales del proceso, requisitos, cupos ofertados y demás aspectos generales como determina el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 19.- La fase de difusión se realizará mediante publicaciones en prensa escrita, boletines informativos, sitios web del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional y de manera presencial en el territorio con el apoyo de las Gobernaciones o cualquier otro medio de comunicación masiva con la finalidad de que la ciudadanía conozca los aspectos generales del proceso de reclutamiento, selección e ingreso.

Art. 20.- La fase de registro lo realizarán las y los postulantes en el sistema de reclutamiento, registrando los datos personales que se despliegan en el formulario; información que será validada por el administrador del sistema de acuerdo a los requisitos de nacionalidad, edad y nota ser bachiller para continuar a la siguiente fase.

Art. 21.- La fase de estatura se realizará a las y los postulantes que hayan superado la validación de requisitos, a través de la Dirección Nacional de Educación, Departamento de Reclutamiento con la supervisión del equipo asesor del Presidente de la Comisión General de Admisión.

Art. 22.- La fase de postulación consiste en la decisión voluntaria de la o el postulante de elegir la carrera focalizada de educación superior de la Policía Nacional en el nivel directivo o técnico operativo, de acuerdo a los requisitos determinados en este reglamento, así como al numérico de vacantes necesarias para cada uno de los niveles.

La postulación realizará en el sistema informático de reclutamiento en los días y fechas establecidas para los postulantes de acuerdo al último dígito de cédula de identidad.

Art. 23.- Para la fase de acreditación de documentos en línea, las y los postulantes sin excepción alguna deberán registrar la información que se solicite en los formularios notificados en el sistema de reclutamiento, detallados a continuación:

1. Solicitud de admisión;
2. Acta de compromiso;
3. Declaración expresa de voluntad y autorización para la validación y verificación de datos personales; y,
4. Formulario de declaración del historial personal del postulante.

Art. 24.- La fase de oposición del proceso de reclutamiento, selección e ingreso contará con las siguientes evaluaciones y pruebas:

1. Evaluación psicológica;
2. Evaluación médica-odontológica;
3. Prueba física;
4. Pruebas académica; y,
5. Evaluación de control de confianza.

Estas evaluaciones y pruebas tienen el carácter de eliminatorio y deberán ser aprobadas cada una para continuar en el proceso de reclutamiento, selección e ingreso.

Art. 25.- La evaluación psicológica estará a cargo del Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, en coordinación con el equipo asesor determinado en este reglamento.

Los instrumentos a evaluar serán elaborados por un equipo técnico de psicólogos de la academia y de la Policía Nacional, con la coordinación y supervisión del equipo asesor.

La calificación de los baremos de la evaluación psicológica será de acuerdo al perfil del nivel directivo y técnico operativo, con el propósito de determinar la aptitud en la formación profesional de las carreras focalizadas de la Policía Nacional, licenciatura y técnico superior.

Art. 26.- La evaluación médica-odontológica tiene por objeto determinar las condiciones de salud de las y los postulantes, para lo cual se someterán a valoraciones médicas-odontológicas por especialidades y procedimientos especiales como determine el instructivo realizado para esta evaluación, aprobado por la Comisión General de Admisión.

Las evaluaciones médicas serán ejecutadas por profesionales especialistas en el área de la salud, a través de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que tenga su domicilio fiscal en el Ecuador, la cual será designada bajo un concurso abierto de evaluación, con el fin de garantizar la salud de las y los postulantes.

La supervisión del proceso de evaluación médica estará sujeta a la planificación aprobada por la Comisión General de Admisión y bajo la responsabilidad de la Policía Nacional en coordinación con el equipo asesor determinado en este reglamento.

El costo de la evaluación médica-odontológica será cubierto por la o el postulante.

Art. 27.- La prueba física estará sujeta a la planificación bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, a través del Departamento de Cultura Física en coordinación con el equipo asesor determinado en este reglamento.

Se realizará a través de los diferentes test físicos determinados en la planificación.

Los costos que derive del uso de la piscina privada serán cubiertos por la o el postulante.

Art. 28.- La fase de control de confianza tiene la finalidad determinar la confiabilidad de las y los postulantes de acuerdo a la prueba toxicológica y entrevista personal las mismas que serán

separadas y con el carácter de eliminatoria, conforme al perfil determinado en la planificación del proceso de reclutamiento, selección e ingreso.

Art. 29.- La prueba toxicológica será obligatoria para todos las y los postulantes al proceso, que consiste en detectar el consumo de sustancias sujetas a fiscalización, las mismas que serán determinadas de acuerdo al instructivo para la gestión de análisis toxicológico.

Esta prueba será de responsabilidad del Departamento de Toxicología de la Inspectoría General de la Policía Nacional en coordinación con el equipo asesor que consta en el presente reglamento, en caso de determinarse positivo a una o varias de las sustancias establecidas en el instructivo, la o el postulante será separado inmediatamente del proceso, sin perjuicio de la fase en la que se encuentre.

El valor del kit toxicológico será cubierto por la o el postulante.

Art. 30.- La entrevista personal estará orientada a conocer de la o el postulante su entorno formativo, personal, social, aspiración profesional, entre otros parámetros que estarán establecidos en el instructivo desarrollado por la Dirección Nacional de Educación y aprobados por la Comisión General de Admisión.

La entrevista personal se realizará a través de tribunales que estarán integrados por profesionales de la institución Policial y de Ministerio del Interior de acuerdo al instructivo desarrollado por la Dirección Nacional de Educación y aprobados por la Comisión General de Admisión.

Los tribunales deberán contar previamente con los siguientes insumos de la o el postulante:

- a) Análisis Socio Familiar;
- b) Verificación corporal;
- c) Geo referenciación del domicilio;
- d) Resultado de la evaluación poligráfica, en el caso de ser necesario; y,
- e) Demás insumos requeridos por la Comisión General de Admisión que deben constar en la planificación.

La ejecución será de responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación con el Departamento de Reclutamiento, en coordinación con el equipo asesor determinado en el presente reglamento.

Art. 31.- La fase de análisis y verificación de los requisitos, se iniciará a partir de la resolución de la Comisión General de Admisión y finalizará antes de la entrevista personal.

La información ingresada en el sistema informático de reclutamiento por los postulantes será sujeta a verificación por la Dirección Nacional de Educación Policia Nacional en coordinación con los organismos institucionales, de acuerdo a la autorización suscrita para la revisión, análisis y autenticidad de los documentos e información.

Art. 32.- La fase de administración de seleccionados, consiste en elaborar un informe reservado a cargo del equipo técnico del Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación con el coordinador del equipo asesor, de todos los resultados obtenidos por los postulantes que hayan cumplido con los requisitos determinados en este reglamento, para ser puesto en conocimiento de la Comisión General de Admisión para su aprobación.

De existir un numérico mayor al cupo establecido para los niveles directivo u técnico operativo se tomara en cuenta la nota final de cada postulante, la cual se obtendrá de la siguiente ponderación: 40% Académica, 30% Física, 30% Entrevista Personal.

Una vez aprobado el listado final de ingreso por parte de la Comisión General de Admisión, se convocará a las y los postulantes a una socialización de ingreso, con la finalidad de informar el

procedimiento de ingreso a las instituciones de formación policial y académica e información relevante respecto a su formación policial según corresponda.

Art. 33.- Desarrollada la socialización de ingreso los postulantes cuentan con dos (2) días a partir de su notificación en el sistema informático de reclutamiento, para la ratificación de su aceptación o negación al cupo postulado en el nivel directivo u operativo respectivamente.

En el caso de que la o el postulante no acepte o no realice ninguna acción dentro del término establecido para el efecto, se entenderá que renuncia al cupo.

El coordinador del equipo asesor y el administrador del sistema de reclutamiento serán los responsables de elaborar el informe final para conocimiento del organismo colegiado.

Art. 34.- Para la ubicación de los aspirantes a las carreras focalizadas en las instituciones de formación policial y académica se tomará en cuenta el número de vacantes y su domicilio.

En el caso de existir mayor número de aspirantes de una misma localidad se tomará en cuenta su promedio final del proceso para su ubicación en las instituciones de formación policial cercanas a su domicilio.

Art. 35.- El ingreso a las instituciones de formación policial y académica será notificado a través del sistema de reclutamiento en el que constará la fecha, hora y prendas para su ingreso, con al menos una semana de anticipación.

Para el ingreso se realizará una verificación del estado médico y situación jurídica de los postulantes, de acuerdo al instructivo de ingreso. En caso de existir alguna novedad se comunicará inmediatamente a la o el Presidente Comisión General de Admisión.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES Y PRUEBAS.

Art. 36.- Las evaluaciones y pruebas del proceso de reclutamiento, selección e ingreso se desarrollarán en distintas sedes a nivel nacional, lo cual constará en la planificación, tomando en cuenta la operatividad de los funcionarios que intervienen en el proceso.

Art. 37.- Las y los postulantes deberán cumplir los parámetros de cada evaluación y prueba para continuar dentro del proceso de reclutamiento, selección e ingreso, para ello serán notificados por el sistema de reclutamiento con el estado de "CUMPLE".

Reprobar, no presentarse o abandonar cualquiera de las evaluaciones o pruebas, será causal para finalizar su postulación dentro del proceso de reclutamiento, selección e ingreso, para lo cual serán notificados al sistema de reclutamiento con el estado de "NO CUMPLE".

Art. 38.- Toda la información, insumos, documentación y parámetros de la evaluación psicológica, entrevista personal, médica-odontológica son de carácter confidencial y reservado garantizando una eficiente y transparente selección de postulantes.

Art. 39.- Las y los postulantes deberán someterse voluntariamente a todas las evaluaciones y pruebas determinadas en el proceso de reclutamiento, selección e ingreso, lo cual se establecerá en los formularios determinados en el presente reglamento.

Art. 40.- Los parámetros de las evaluaciones y pruebas estarán determinadas en planificación para lo cual esta deberá desarrollarse observando el carácter de confidencialidad y reservado por los organismos determinados en el presente reglamento.

Los procedimientos para el desarrollo de las evaluaciones y pruebas constarán en los instructivos

específicos realizados para el efecto, los mismos serán siempre notificados en cada inicio de fase a las y los postulantes al buzón de notificaciones del sistema de reclutamiento.

Art. 41.- Las evaluaciones y pruebas que se desarrollen en el proceso de reclutamiento, selección e ingreso, no serán susceptibles de reevaluación o recalificación, una vez validada por la Comisión General de Admisión.

Art. 42.- La o el postulante tendrá la obligación de asistir a la hora previamente notificada al buzón de notificaciones del sistema de reclutamiento. En caso de atraso no podrá rendir ninguna evaluación o prueba, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo presentar por escrito a la o el Presidente de la Comisión General de Admisión con la debida justificación, para su resolución.

Art. 43.- Para el desarrollo de cada una de las evaluaciones y pruebas el Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación designará un jefe de sede a partir del grado de capitán, además contará con el personal necesario de apoyo específico para cada evaluación y prueba.

El jefe de sede deberá coordinar de manera conjunta con la o el funcionario designado del equipo asesor del presidente de la Comisión General de Admisión para garantizar un correcto desarrollo de las mismas.

Cualquier novedad que se suscitare se deberá comunicar de manera inmediata al delegado del presidente de la Comisión General de Admisión o al jefe del Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional para conocimiento y resolución de la comisión general.

CAPITULO V DEL SISTEMA INFORMATICO DE RECLUTAMIENTO

Art. 44.- El sistema informático de reclutamiento reposará en la Data Center del Ministerio del Interior.

Art. 45.- El Sistema informático de reclutamiento será administrado por un funcionario de la Dirección de Diseño e Implementación de TI de esta Cartera de Estado, quien será responsable del manejo, resguardo de la información y mantenimiento.

Art. 46.- El administrador del sistema informático de reclutamiento creará un usuario de sub administrador para el coordinador del equipo asesor nombrado por el presidente de la Comisión General de Admisión y un usuario de consulta para el jefe del Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional y los que fueren necesarios, cuyos permisos se definirán en el acta que deberá ser suscrita y validada por la Comisión General de Admisión.

Art. 47.- El sistema informático de reclutamiento será el único medio oficial para notificar a las y los postulantes respecto a datos informativos, convocatorias, evaluaciones, resultados y demás datos que sean pertinentes para garantizar el correcto desarrollo del proceso de reclutamiento, selección e ingreso.

Art. 48.- Las y los postulantes deberán tener un usuario en el sistema informático del proceso de reclutamiento, quienes tienen la obligación de revisar las notificaciones que sean enviadas por el administrador del sistema del Ministerio del Interior durante el proceso. El usuario tiene la responsabilidad del uso adecuado que dé a su cuenta y contraseña.

CAPITULO VI DE LA FINALIZACION

Art. 49.- La o él postulante finalizará el proceso de reclutamiento, selección e ingreso en los

siguientes casos:

1. Cuando no rindan, no cumplan o abandonen una de las evaluaciones y pruebas determinadas en este reglamento;
2. En el caso de falsedad de la información o falsificación de los documentos habilitantes exigidos en este reglamento;
3. En caso de copia o intento de copia en las pruebas y evaluaciones;
4. Cuando realice actos que atenten contra la moral y buenas costumbres;
5. En caso de detectarse que hubo injerencia interna o externa para cumplir cualquiera de las evaluaciones y pruebas del proceso de reclutamiento, selección e ingreso;
6. Por hallarse con efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
7. Por encontrarse con aliento o bajo efectos de licor al momento de rendir las pruebas y evaluaciones;
8. No cumplir con lo manifestado en la acta de compromiso; y,
9. Demás razones y circunstancias que la Comisión General de Admisión resuelva motivadamente.

CAPITULO VII DE LAS Y LOS ASPIRANTES EXTRANJEROS

Art. 50.- En la planificación que se desarrolle para cada proceso de reclutamiento, selección e ingreso deberán constar la oferta académica para aspirantes extranjeros de otros cuerpos de seguridad pública similares a la Policía Nacional del Ecuador, para lo cual la Dirección Nacional de Educación, coordinará con la unidad correspondiente la difusión de requisitos y fechas de ingreso a las instituciones de formación policial y académica.

Art. 51.- Los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes extranjeros para ingresar a las instituciones de formación policial y académica son:

1. Solicitud de admisión dirigida al Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador; y,
2. Adjuntar el expediente con los resultados de la evaluación psicológica, médica, física y el examen de educación superior rendida en su país de residencia, la cual no deberá exceder de siete meses de rendidas.

De no haber rendido el examen de educación superior se someterá a la reglamentación para el acceso a la educación superior en el Ecuador.

CAPITULO VIII DE LAS SOLICITUDES

Art. 52.- Las o los postulantes podrán presentar la solicitud de manera física dirigida a la o el Presidente de la Comisión General de Admisión en dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de su estado o resultado en el buzón de notificaciones del sistema de reclutamiento para revisión de sus resultados o asignación de nueva fecha y hora por la no presentación a una evaluación o prueba en razón de fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivada.

Las solicitudes podrán ser presentadas en la oficina matriz del Ministerio del Interior, en las direcciones zonales de esta Cartera de Estado y en las Gobernaciones de cada provincia.

Las respuestas a las solicitudes serán remitidas a las o los postulantes mediante correo electrónico registrado en el sistema de reclutamiento, para ello el equipo asesor autorizado contará con un correo electrónico institucional que será el único medio para remitir cualquier contestación.

CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Art. 53.- Es prohibido para todo funcionario público, servidor policial o cualquier persona que intervenga en el proceso, lo siguiente:

1. Alterar las resoluciones emitidas dentro del proceso de reclutamiento, selección e ingreso;
2. No cumplir los deberes y obligaciones establecidos dentro del presente reglamento;
3. Faltar a los principios sobre los cuales se erige éste reglamento;
4. Favorecer, de cualquier modo, a él o a los postulantes dentro del proceso de reclutamiento, selección e ingreso; sin perjuicio de las acciones que en materia administrativa, civil y penal que puedan devenir de este accionar;
5. Emitir opiniones ofensivas y/o atentatorias en contra de los miembros de la Comisión General de Admisión, equipo asesor y/o postulante al proceso de reclutamiento, selección e ingreso;
6. Actuar dentro de la Comisión General de Admisión cuando sus intereses entren en conflicto con el proceso de reclutamiento, selección e ingreso;
7. Cambiar, adulterar o disponer el cambio del estado de un postulante, atendiendo influencias institucionales, políticas o de cualquier tipo, que pretendan el ingreso de forma ajena al presente Reglamento;
8. Realizar grabaciones, fotografías de la información que se presentara durante las sesiones de la Comisión General de Admisión o documentos de carácter reservado o confidencial.
9. Negarse a acudir a las sesiones convocadas cuando la Comisión General de Admisión, el personal técnico civil o policial, titular o delegado de forma injustificada por más de una ocasión, para lo cual se revocará la delegación y se designará un nuevo integrante; y,
10. Las demás prohibiciones que establezca la normativa conexas aplicable.

Art. 54.- Las prohibiciones descritas en el artículo anterior, son aplicables a todos los miembros de la Comisión General de Admisión, equipo asesor y todos los funcionarios civiles y policiales que intervengan dentro del proceso de reclutamiento, selección e ingreso.

La Comisión General de Admisión realizará un informe y tomará las acciones legales que corresponda.

TITULO III DE LA COMISION DE BIENES Y SERVICIOS MEDICOS

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 55.- Créase la Comisión de Bienes y Servicios Médicos, la cual se encargará de preparar los términos de referencia y los trámites administrativos que sean necesarios para la selección y contratación de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que tenga su domicilio fiscal en el Ecuador, que cuente con los bienes y servicios médicos necesarios para la fase de evaluación médica-odontológica de los postulantes.

La comisión estará integrada por el coordinador delegado por el Presidente de la Comisión General de Admisión; el Jefe del Departamento de Reclutamiento de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional; y, un delegado de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, con perfil médico.

Para el correcto y eficiente desarrollo de la comisión de bienes y servicios, esta podrá contar el asesoramiento de la coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior y de médicos especialistas de los hospitales de la Policía Nacional del Ecuador.

El proceso de convocatoria, entrega, apertura, calificación de ofertas y adjudicación de bienes y servicios médicos se realizará a través del sistema de procedimientos internacionales de contratación de esta cartera de Estado.

Art. 56.- La comisión de bienes y servicios tendrá las siguientes funciones y deberes:

- 1.- Elaborar la base técnica donde se determine los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la fase médica-odontológica dentro del proceso de reclutamiento, selección e ingreso.
- 2.- Realizar la base técnica, actas y demás documentos de conformidad con las disposiciones del instructivo de evaluación médica-odontológica.
- 3.- Convocar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pública o privada que tenga su domicilio fiscal en el Ecuador, registrados en el ente rector de contratación pública y que su giro de negocio sea concurrente con el desarrollo de esta evaluación.
- 3.- Responder las preguntas y realizar las aclaraciones necesarias de acuerdo al cronograma que se establezca.
- 4.- Valorar y calificar las ofertas presentadas aplicando los parámetros de calificación determinados en la base técnica.
- 5.- Determinar la oferta ganadora que otorgará los bienes y servicios médicos, para el trámite y suscripción del convenio con la máxima autoridad del Ministerio del Interior. Instrumento que será remitido con al menos quince (15) días previo a cada inicio del proceso de reclutamiento, selección e ingreso a la Comisión General de Admisión.

DISPOSICION GENERAL

Las direcciones, departamentos y unidades del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional previstas en este reglamento expedirán hasta en sesenta (60) días los instructivos pertinentes para el correcto desarrollo del proceso de reclutamiento, selección e ingreso.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

La Comisión de bienes y servicios médicos para la contratación de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que realizará las evaluaciones médicas-odontológicas, por esta única vez podrá presentar la oferente ganadora sin cumplir con el término dispuesto en el artículo 56 numeral 5.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el reglamento aprobado con Acuerdo Ministerial No. 173-A publicado mediante Registro Oficial No. 123, de 20 de noviembre de 2017 .

SEGUNDA.- Deróguese la reforma al reglamento aprobado con Acuerdo Ministerial No. 291, publicado en Registro Oficial 339 de 2 de Octubre del 2018 .

TERCERA.- Quedan así mismo derogadas, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se le opongan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCION E INGRESO DE POSTULANTES PARA ASPIRANTES A SERVIDORAS Y SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS Y TECNICO OPERATIVOS, respecto al trámite de las solicitudes, se observarán, de forma supletoria, las disposiciones vigentes del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará a vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución, encargase a la Comisión General de Admisión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, DM, a 01 de agosto de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 01 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.